



GACETA DE MADRID

Año CCXXXIV — Núm. 122

Jueves 2 de Mayo de 1895

Tomo II — Pág. 409

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el General de Brigada D. Mariano Fernández Henestrosa y Santisteban cese en el cargo de Ayudante de Campo en Mi Cuarto militar y pase á la Sección de reserva del Estado Mayor General del Ejército, por estar comprendido en el artículo 4.º de la ley de 14 de Mayo de 1883; quedando satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que ha desempeñado dicho cometido.

Dado en Palacio á primero de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Ayudante de Campo en Mi Cuarto militar al General de Brigada D. Eduardo Manzano y García.

Dado en Palacio á primero de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

En consideración á lo solicitado por el General de Brigada Don Arsenio Linares y Pombo, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y militar Orden de San Hermenegildo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con la antigüedad del día 14 de Diciembre de 1894, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio á primero de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

MINISTERIO DE MARINA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el Intendente de Marina D. Juan Bautista Blanco y Alcaraz cese en el cargo de Intendente del Departamento de Cartagena; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á primero de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
José María de Beránger.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICIÓN

SENORA: La Junta de Patronos del Manicomio de Santa Isabel, de Leganés, ha acudido á este Ministerio en diversas ocasiones exponiendo las dificultades que viene observando en la admisión de enfermos en dicho Establecimiento benéfico por efecto de lo prescrito en el art. 2.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, en el que se determina que en ningún caso serán admitidos dementes en *observación* en los Establecimientos de Beneficencia general, pudiendo hacerse en esta forma en los provinciales, municipales y particulares; cuya distinción trae por consecuencia que mientras en estos últimos encuentran las familias todo género de facilidades para ingresar en ellos á los alienados, no puedan verificarlo en el Manicomio oficial por la dificultad que opondrá la tramitación previa de un expediente judicial, siempre largo y costoso, y que al fin no resuelve la necesidad, casi siempre urgente, de recluir al desgraciado enfermo, viéndose obligado á prescindir del Manicomio oficial, llevando sus enfermos á los que no tienen este título.

Por las indicadas consideraciones y otras no menos atendibles, la expresada Junta de Patronos ha solicitado la reforma del art. 53 del reglamento del Manicomio de Santa Isabel, de Leganés, en consonancia con el art. 2.º del citado Real decreto, en cuanto á que puedan ser admitidos en dicho Establecimiento oficial en estado de *observación* los enfermos que lo soliciten.

Si el pensamiento en que se inspira el mencionado Real decreto hubiese sido, según aparece en la exposición de que está precedido, estatuir en los reglamentos una limitación para garantizar, en cierto modo, la seguridad individual, no consintiendo la reclusión de ningún alienado sin previa información hecha ante el Juez competente, no sólo hubiera prohibido la admisión de los mismos en los Establecimientos de Beneficencia general, sino que tampoco lo hubiera consentido en los provinciales, municipales ó particulares.

La excepción á favor de éstos no tiene explicación sencilla, en cuanto que, siendo el de Santa Isabel, de Leganés, el único Esta-

blecimiento que la Beneficencia general tiene organizado como Hospital de locos, la intervención del Gobierno en él es más directa y eficaz que en los otros, pudiéndose por tanto con mayor rapidez corregir instantáneamente cualquier abuso ó transgresión legal que intentare cometerse

Siendo como es de necesidad que existan Establecimientos en que puedan ingresar los enfermos en observación, puesto que así lo requiere la defensa social y la tranquilidad de las familias que sufren la desgracia de que alguno de sus miembros se vea perturbado en su razón, parece que existen en favor de los Manicomios del Estado mayor suma de garantías para la seguridad individual y para que en ningún caso puedan tener lugar reclusiones de personas que no se hallen en verdadero estado de demencia que en favor de los de carácter particular, y aun los provinciales y municipales, sobre los que por muy grande y celosa que sea la inspección del Estado, no puede serlo tanto como sobre la que directamente pueda ejercer en los que de él exclusivamente dependen.

A estas atendibles razones hay que unir la económica, que interesa no sólo á las familias, sino al Manicomio de Santa Isabel y aun al Estado, puesto que las primeras se ven hoy día en la necesidad de hacer sacrificios pecuniarios, en muchos casos superiores á sus fuerzas, y respecto á los segundos, el Manicomio expresado se ve privado de las pensiones que, admitiendo enfermos en observación, pudiera percibir, y el Estado tiene sobre sí un mayor gasto, puesto que en último término es el que ha de satisfacer todos los que su sostenimiento y administración originan, como lo viene verificando sin ningún beneficio material por el escaso número de dementes definitivamente recluidos que satisfacen las por demás modestas pensiones reglamentarias.

En virtud de las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe, de conformidad con lo informado por las Secciones de Gobernación y Fomento y de Estado y de Gracia y Justicia del Consejo de Estado, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 30 de Abril de 1895.

SEÑORA
Á L. R. P. de V. M.,
Fernando Cos-Gayón.

REAL DECRETO

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, de confor-

midad con lo informado por las Secciones de Gobernación y Fomento y de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y á propuesta del Ministerio de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se modifica el art. 2.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885 y su concordante el 53 del reglamento por que se rige el Manicomio de Santa Isabel, de Leganés, en el sentido de que puedan ser admitidos en los Establecimientos generales de Beneficencia dementes en observación, con arreglo á lo que para estas admisiones previene el mencionado Real decreto.

Dado en Palacio á treinta de Abril de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Fernando Cos-Gayón.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Terminados los ejercicios de oposición celebrados en ese Centro directivo durante el corriente mes y el de Marzo anterior para proveer 15 plazas de la clase de Topógrafos terceros del Cuerpo del mismo nombre, vacantes por fallecimiento ó por ascensos reglamentarios, y en virtud de lo preceptuado en el artículo 35 del reglamento del Instituto Geográfico y Estadístico aprobado por Real decreto de 27 de Abril de 1877; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien nombrar Topógrafos terceros del Cuerpo del mismo nombre, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, á D. Joaquín Palacios y Ramilo, D. José Octavio de Toledo y Trabado, D. Manuel Pérez y Maig, D. José Mena y Fernández, D. Ramiro Gómez de Salazar y Hernández, D. Jorge Fernández y Ferrández de Toro, D. José Emilio Sanz y Ferrer, D. Pedro Santamaría y Paz, D. José de Madariaga y de la Torre, D. José María Ortega y Lombar, D. Francisco de Madariaga y de la Torre, D. Adolfo Oncins y Rilova, D. Antonio Cabezas y Villalba, Don Manuel Gutiérrez y Collado y D. José Hornos y Jiménez, todos los cuales han sido propuestos por el Tribunal de oposiciones en el orden de mérito en que van expresados.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento

y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1895.

BOSCH

Sr. Director general del Instituto Geográfico y Estadístico.

Excmo. Sr.: Habiendo sido provistas en propiedad las plazas de Topógrafo tercero que existían vacantes en el Cuerpo de Topógrafos; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que cesen en el empleo de Topógrafos interinos D. Virgilio Varela y D. Miguel de los Santos Martín y Herrero.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1895.

ALBERTO BOSCH

Sr. Director general del Instituto Geográfico y Estadístico.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de Marina ha comunicado á este Ministerio, con fecha 9 del actual, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Circuladas por Real orden de 9 del actual las reglas á que debe sujetarse la aplicación al crédito extraordinario concedido para la campaña de Cuba, de los gastos causados por las fuerzas de Marina destinadas á la misma; el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer se haga presente á V. E., para que no puedan ofrecerse dificultades en su día al reconocimiento correspondiente, que los batallones de Infantería de Marina que se están organizando en los Departamentos de Cádiz y Ferrol y que esperan que el Gobierno de S. M. considere necesaria su salida para el teatro de la guerra, habrán de producir por toda demora el natural exceso de gastos sobre el que cuentan consignado en el presupuesto de la Península, cuyo exceso, á partir de la fecha en que se produzca hasta su embarque ó disolución, no podrá menos de ser cargo al mencionado crédito extraordinario concedido para la guerra.»

De Real orden lo digo á V. E. á los expresados efectos. Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid 17 de Abril de 1895.

CASTELLANO

Sr. Gobernador general de la isla de Cuba.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Relación de las inscripciones expedidas á favor de Corporaciones civiles con arreglo á las leyes desamortizadoras y á la de 16 de Abril de 1895 (1).

TERCERA ÉPOCA—PROPIOS, BENEFICENCIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Número de las inscripciones.	PROVINCIAS	CORPORACIONES	Capital en inscripciones — Pesetas.	Número de las inscripciones.	PROVINCIAS	CORPORACIONES	Capital en inscripciones — Pesetas.
TERCERA ÉPOCA.—SUBASTA NÚM. 67.							
80 por 100 de Propios.							
14.532	Albacete.....	Alcázar.....	165'93	62	Burgos.....	Pedrosa de Muñoz.....	354'84
33	Idem.....	Hellín.....	28.631'85	63	Idem.....	Villariezo.....	1.660'91
34	Idem.....	Munera.....	1.067'19	64	Idem.....	Pampliega.....	3.567'92
35	Idem.....	Salobre.....	366'49	65	Idem.....	Arroyuelo.....	806'90
36	Idem.....	Leitor.....	7.068'42	66	Idem.....	Luzantes de Loza.....	84'60
37	Idem.....	Casas de Lázaro.....	1.342'44	67	Idem.....	Céspedes.....	776'05
38	Alicante.....	Elche.....	95'01	68	Idem.....	Valdes.....	124'81
39	Avila.....	Aldahueta.....	22'78	69	Idem.....	Peñosa del Príncipe.....	1.171'82
40	Idem.....	Madrigal.....	51'86	70	Idem.....	Castillo de Matajudíos.....	1'6'30
41	Idem.....	Casas del Puerto de Villatoro.....	119'88	71	Idem.....	Quintanilla Colnosa.....	1.892'70
42	Idem.....	Idem del Puerto Tornavacas.....	6.748'65	72	Idem.....	Villaverde del Monte.....	1.211'65
43	Balsares.....	Algaída.....	4'80	73	Idem.....	Torres.....	914'40
44	Idem.....	Porreras.....	40'14	74	Idem.....	Santibáñez de Esgueva.....	352'04
45	Barcelona.....	Castellvell.....	824'14	75	Idem.....	Tordueles.....	1.952'82
46	Idem.....	Mollet.....	653'45	76	Idem.....	Villavieja.....	273'95
47	Idem.....	San Martín de Provencals.....	724'03	77	Cáceres.....	Alcántara.....	84'60
48	Idem.....	Lillet.....	5.219'46	78	Idem.....	Torno.....	361'80
49	Burgos.....	Alamos de Abad.....	4.034'47	79	Idem.....	Arroyo del Puerto.....	56'09
50	Idem.....	Puentecabrera de Lucio.....	1.104'12	80	Cádiz.....	Véger.....	1.016'92
51	Idem.....	Villascobedo.....	828'09	81	Castellón.....	Benasal.....	1.124'45
52	Idem.....	Mundilla.....	188'66	82	Idem.....	Salsadella.....	55'57
53	Idem.....	Pedrosa de los Arcellares.....	160'34	83	Idem.....	Culla.....	437'29
54	Idem.....	Llanillos.....	172'49	84	Ciudad Real.....	Torre de Juan Abad.....	2.452'71
55	Idem.....	Cañizar de Amaya.....	803	85	Idem.....	Piedrabuena.....	13.665'20
56	Idem.....	Barrio de San Felices.....	67'02	86	Idem.....	Villar del Pezo.....	10.281'57
57	Idem.....	Covilina.....	642'40	87	Idem.....	Villanueva.....	7.938'83
58	Idem.....	Arañales.....	1.204'49	88	Idem.....	Villahermosa.....	911'93
59	Idem.....	Hoyos del Pezo.....	727'72	89	Idem.....	Almagro.....	79'71
60	Idem.....	Barrio de Pañizares.....	2.288'53	90	Idem.....	Manzanaras.....	45'55
61	Idem.....	Quintanilla Riefreano.....	802'99	91	Idem.....	Ballesteros.....	2.374'82
				92	Córdoba.....	Fuenteovejuna.....	5.228'30
				93	Idem.....	De los Blazquez.....	358'55
				94	Cuenca.....	Puebla del Salvador.....	934'83
				95	Idem.....	Montalbano.....	594'76

(1) Véase la Gaceta de ayer.

Número de las inscripciones.	PROVINCIAS	CORPORACIONES	Capital en inscripciones. Pesetas.	Número de las inscripciones.	PROVINCIAS	CORPORACIONES	Capital en inscripciones. Pesetas.
14.596	Cuenca	Alcázar del Rey	520 58	96	Soria	Valdemuleque	356 60
97	Idem	Cañamares	130 15	97	Idem	Basca	226 97
98	Idem	Mota del Cuervo	183 50	98	Toledo	Calzada de Oropesa	3.964 86
99	Idem	Culebras	430 78	99	Idem	Domingo Pérez	3.578 99
100	Idem	Leganis	325 40	700	Idem	Lagartera	16.105 42
1	Idem	Casas de Haro	66 63	1	Idem	Herrera	2.634 24
2	Idem	Villar del Horno	235 02	2	Idem	Navahermosa	265 49
3	Idem	Cuenca	1.965 89	3	Idem	Sevilla	305 84
4	Idem	Priego	364 40	4	Idem	Ventas de Rotamaza	182 20
5	Idem	Alarcón	91 10	5	Idem	Villacañas	169 19
6	Idem	Campillo de Bana	222 55	6	Idem	Cardiel	9 891
7	Idem	Mazuecos	1.855 87	7	Idem	Marjaliza	1.662 86
8	Idem	Atienza	226 90	8	Idem	Méntrida	7.700 44
9	Idem	Alpedrete de la Sierra	1.829 84	9	Idem	Pulgar	665 33
10	Idem	Millana	175 70	10	Idem	Talavera de la Reina	3.906 95
11	Idem	Fuente la Encina	16 81	11	Idem	Monteclaros	1.296 57
12	Idem	Focar	313 29	12	Valencia	Llarena de Banes	777 94
13	Idem	Bañuelo	125 90	13	Idem	Yeya	4.590 20
14	Idem	Taravilla	33 83	14	Idem	Liria	52 06
15	Idem	Embida	45 68	15	Valladolid	Puente de San Pedro	585 35
16	Idem	Ledanca	124 16	16	Idem	Castillo Trigoriego	1.119 25
17	Idem	Archilla	598 80	17	Idem	Moral de la Paz	213 43
18	Idem	Junta	390 56	18	Idem	Valtiarcos	520 58
19	Idem	Atanzón	722 31	19	Idem	Renedo	156 18
20	Idem	Perluche	39 69	20	Idem	Rubi de Bracamonte	9 74
21	Guzpúzcoa	Irúa	274 5	21	Idem	Valdunquillo	1.956 08
22	Huelva	Corteconcepción	367 14	22	Idem	Alcazarín	214 74
23	Idem	Lepe	194 30	23	Idem	Tordesillas	495 92
24	Idem	Almonte	7.808 69	24	Idem	Mayorga	16 11
25	Idem	Cota	7.877 14	25	Idem	Villagarcía	19.743 22
26	Huesca	Castellón de Monegros	3.618 03	26	Idem	Camorredondo	174 26
27	Idem	Plan	363 10	27	Idem	Cenalejas	2.325 03
28	Lérida	Torrefeta	168 59	28	Idem	Villavaquerino	1.279 05
29	Idem	Lérida	486 82	29	Vizcaya	Mundaca	2.445 47
30	Logroño	Nieva de Cameros	163 98				
31	Idem	Santo Domingo	247 28				
32	Madrid	Villa del Prado	125 53				
33	Idem	Aranjuez	1.176 48				
34	Idem	Becerril	195 85				
35	Idem	Fuñlabrada	470 47				
36	Idem	Alpedrete	322 11				
37	Idem	Hoyo de Manzanares	394 86				
38	Idem	Cadalso	218 64				
40	Idem	Torre de Argemones	170 23				
41	Idem	Robledo de Chavela	84 59				
42	Idem	Parla	286 32				
43	Idem	Belmonte	54 14				
44	Idem	Fuente el Saz	4.034 48				
45	Málaga	Málaga	391 36				
46	Idem	Villanueva del Rosario	576 14				
47	Idem	Dal Burgos	122 01				
48	Idem	A gatocin	175 69				
49	Idem	Mijas	560 39				
50	Marcia	Yacia	1.366 52				
51	Idem	Mula	59 22				
52	Idem	Cartagena	34 16				
53	Navarra	Ibircu	809 75				
54	Idem	Piedramillera	162 68				
55	Idem	Aldaz	3.508 73				
56	Palencia	Villanueva de la Cueva	374 69				
57	Idem	Palencia	150 19				
58	Idem	Villotilla	35 13				
59	Idem	Población de Arroyo	98 28				
60	Idem	Saz Jorde	266 80				
61	Idem	Abia de las Torres	80 04				
62	Idem	Revilla de Collazos	375 34				
63	Idem	Torre de los Molinos	412 82				
64	Idem	Prádanos de Ojeda	110 82				
65	Pontevedra	Barro	55 57				
66	Salamanca	Común de vecinos de Cespadosa	3.518 37				
67	Segovia	Ciruelos de Coca	1.249 15				
68	Idem	Narros	502 44				
69	Idem	Paradinas	1.329 96				
70	Idem	Tabladillo	337 11				
71	Idem	Ropaniegos	2.134 49				
72	Idem	Collado Hermoso	3.822 48				
73	Idem	Olmbrada	42 43				
74	Idem	Grajera	1.266 44				
75	Idem	Carbonero el Mayor	5.986 66				
76	Idem	Castillo de Sepúlveda	2.045 62				
77	Idem	Hinojosa	391 08				
78	Idem	Villaseca	456 81				
79	Idem	Tabanera del Monte	2.734 17				
80	Idem	Miguelañez	197 82				
81	Idem	Veranillo	1.561 86				
82	Idem	Domingo García	109 58				
83	Sevilla	Alcoles del Río	492 22				
84	Idem	Aznalcollar	2.602 98				
85	Idem	Lora del Río	51 90				
86	Idem	Osuna	1.119 38				
87	Idem	Pedraza	26 63				
88	Ternel	Terriente	223 91				
89	Idem	Monteagudo	58 24				
90	Idem	Camarena	308 93				
91	Soria	Ciudad y tierra de Soria	2.446 72				
92	Idem	Ansejillo	26 81				
93	Idem	Ledesma	448 35				
94	Idem	Alcoba de la Torre	182 48				
95	Idem	Soto de San Esteban	780 87				
						TOTAL	305.542 13
						<i>Bienes de Beneficencia.</i>	
5.171	Baleares	Beneficencia de Santa María		72	Idem	Hospital de Palma	308 51
72	Idem	Hospital de Palma		73	Barcelona	Administración de la Causa pía fundada por D. Jacinto Malet	32 14
73	Barcelona	Administración de la Causa pía fundada por D. Jacinto Malet		74	Idem	Hospital de San Felip Laserna	65 07
74	Idem	Hospital de San Felip Laserna		75	Burgos	Idem de Barraotes	502 43
75	Burgos	Idem de Barraotes		76	Cádiz	Patronato de Isabel López en San Lucas	2.115 94
76	Cádiz	Patronato de Isabel López en San Lucas		77	Idem	Idem de San Juan de Dios en id.	160 65
77	Idem	Idem de San Juan de Dios en id.		78	Canarias	Hospital de Dolores de Santa Cruz de la Palma	338 01
78	Canarias	Hospital de Dolores de Santa Cruz de la Palma					
79	Castellón	Ayuntamiento de Morella, Obra pía de San Lázaro		79	Castellón	Ayuntamiento de Morella, Obra pía de San Lázaro	77 15
80	Córdoba	Patronato de José López Gutiérrez de los Ríos		80	Córdoba	Patronato de José López Gutiérrez de los Ríos	70 10
81	Cuenca	Hospital de Beneficencia de Belmonte		81	Cuenca	Hospital de Beneficencia de Belmonte	1.676 10
82	Guadalajara	Memoria de D. Juan Zúñiga y Guviana		82	Guadalajara	Memoria de D. Juan Zúñiga y Guviana	211 32
83	Huelva	Patronato de Alonso Ramírez Cancino		83	Huelva	Patronato de Alonso Ramírez Cancino	826 96
84	Idem	Idem de Francisco Rondeau		84	Idem	Idem de Francisco Rondeau	371 99
85	Lérida	Pía Unión de Presbíteros del Hospital de Solsona		85	Lérida	Pía Unión de Presbíteros del Hospital de Solsona	67 02
86	Málaga	Hospital de Santa Ana		86	Málaga	Hospital de Santa Ana	122 49
87	Idem	Beneficencia municipal de Estepona		87	Idem	Beneficencia municipal de Estepona	139 88
88	Idem	Hospital de Beneficencia de Coín		88	Idem	Hospital de Beneficencia de Coín	146 41
89	Navarra	Idem de Pamplona		89	Navarra	Idem de Pamplona	44 74
90	Palencia	Idem de Saldaña		90	Palencia	Idem de Saldaña	491 30
91	Salamanca	Colegio de Huérfanos		91	Salamanca	Colegio de Huérfanos	195 22
92	Sevilla	Casa provincial de Expositos		92	Sevilla	Casa provincial de Expositos	1.475 68
93	Idem	Cofradía de Caridad de Osuna		93	Idem	Cofradía de Caridad de Osuna	569 39
94	Idem	Colegio de Niñas Nobles del Espíritu Santo		94	Idem	Colegio de Niñas Nobles del Espíritu Santo	59 17
95	Idem	Hermandad de Caridad de Osuna		95	Idem	Hermandad de Caridad de Osuna	7.655 28
96	Idem	Patronato de Pedro González Orallana		96	Idem	Hermandad de Caridad de Osuna	1.3 742
97	Idem	Idem de Luisa Pérez		97	Idem	Patronato de Pedro González Orallana	1.482 93
98	Idem	Idem de Melchor Fernández		98	Idem	Idem de Luisa Pérez	327 15
99	Soria	Hospital de Agrada		99	Idem	Idem de Melchor Fernández	406 87
200	Valencia	Administración benéfica fundada por Doña Vicenta Remón		200	Soria	Hospital de Agrada	262 57
1	Idem	Hospital provincial de Valencia		1	Idem	Administración benéfica fundada por Doña Vicenta Remón	1.540 90
2	Idem	Idem de Orihuela		2	Idem	Hospital provincial de Valencia	217 98
3	Valladolid	Idem de San Lázaro de Mayorga		3	Idem	Idem de Orihuela	1.312 80
4	Idem	Hospicio de Valladolid		4	Valladolid	Idem de San Lázaro de Mayorga	327 80
5	Zamora	Nuestra Señora de Carballeda		5	Idem	Hospicio de Valladolid	55 31
6	Idem	Hospital de la Piedad de Benavente		6	Zamora	Nuestra Señora de Carballeda	130 14
7	Zaragoza	Hospital de Magallón		7	Idem	Hospital de la Piedad de Benavente	244 02
							81 35
						TOTAL	25.474 18
						<i>Bienes de Instrucción pública.</i>	
1.786	Avila	Escuela de Amariga		1.786	Avila	Escuela de Amariga	97 61
87	Burgos	Obra pía de la Escuela de Fresneda de la Sierra		87	Burgos	Obra pía de la Escuela de Fresneda de la Sierra	366 14
88	Huelva	La disposición de D. Diego Guzmán		88	Huelva	La disposición de D. Diego Guzmán	134 05
89	Oviedo	Ayuntamiento de Gijón		89	Oviedo	Ayuntamiento de Gijón	48 71
90	Palencia	Escuela de Villandáez		90	Palencia	Escuela de Villandáez	374 16
91	Valencia	Colegio de Corpus-Christi		91	Valencia	Escuela de Villandáez	371 58
92	Valladolid	Escuela de Zorita de la Loma		92	Valladolid	Colegio de Corpus-Christi	125 91
93	Zamora	Idem de Morales de Toro		93	Zamora	Escuela de Zorita de la Loma	93 85
						TOTAL	1.612 05

El Director general de la Deuda, P. O., Enrique de Linacero.

(Se continuará.)

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Intendencia general.

Relación de las cantidades recaudadas en el día de hoy en esta Intendencia general, con destino á las familias de las víctimas del crucero Reina Regenta (1).

	Pesetas
Suma anterior	43.103 64
Sr. Gies, Cónsul honorario de España en Wiesbaden	135 24

(1) Véase la Gaceta de ayer.

Por importe de un día de haber del personal de Jefes, Oficiales y demás empleados y sirvientes del Depósito Hidrográfico.....

TOTAL..... 43.524 86

Madrid 30 de Abril de 1895.—José Ignacio Pla.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por Don Florencio Roca Martí contra la negativa del Registrador de

la propiedad de Figueras, á inscribir una adjudicación judicial, pendiente en este Centro en virtud de apelación del Registrador citado:

Resultando que por escritura de 5 de Noviembre de 1878 D. Pablo Roca de Budañés prestó á Margarita Paltier y Cusi 8.000 pesetas, hipotecando la deudora en garantía de capital, rédit

en juicio verbal para que le pagase 210 pesetas que le debía por razón de dos anualidades del préstamo últimamente expresado. Recayendo sentencia en 13 de Mayo de 1889, que condenó á Doña Margarita Paltrier al pago de dicha suma y al de las costas:

Resultando que en trámites de ejecución de dicha sentencia, se trabó embargo sobre la heredad Maso de Godo, la cual fué adjudicada á D. Florencio Roca y Martí, sirviendo de tipo á la adjudicación la suma de 11.667 pesetas, como importe de las dos terceras partes del avalúo, aplicables en cuanto á 8.000 pesetas para la extinción del crédito de Don Pablo Roca de Bodallés, causante del adjudicatario, en cuanto á otras 2.660 pesetas por intereses de ese crédito, en lo concerniente á 1.100 pesetas más para pago de parte del capital de Doña Josefa Roca de Bodallés, en lo relativo á 243 75 pesetas por los intereses á ésta pertenecientes, y el resto á cuenta de lo que acredite el D. Florencio Roca por las responsabilidades del juicio y del crédito que aun tiene pendiente:

Resultando que expedido el oportuno mandamiento al Registrador de la propiedad de Figueras para la inscripción de la adjudicación, fué ésta denegada, aparte otros defectos que no son materia de este recurso, por el de no ser competente el Juzgado para la adjudicación que verifica limitada, como fué el juicio verbal en reclamación de las 210 pesetas de réditos:

Resultando que el adjudicatario Sr. Roca y Martí dedujo contra la anterior calificación el presente recurso, encaminado á que se decreta la inscripción á su nombre de la finca en cuestión, solicitud que fundó exponiendo: que el que persigue judicialmente el pago de un crédito puede optar libremente por el juicio ejecutivo, ó bien por el declarativo correspondiente; que dados los artículos 80 y 99 de la Ley de Enjuiciamiento civil, no puede desconocerse que el Registrador de la propiedad no es el llamado á suscitar y resolver competencias; que dados los términos de la escritura, que obliga á satisfacer los intereses en el domicilio de los acreedores, es notoria la competencia del Juez municipal para conocer del asunto; que no es posible admitir que la Autoridad del Juzgado municipal en el juicio verbal queda limitada á dictar sentencia sin poderla llevar á cumplimiento, pues demuestran y confirman lo contrario la Ley de 19 de Julio de 1869, la Instrucción de 3 de Diciembre del mismo año, el Real decreto de 25 de Agosto de 1871 y las Resoluciones de 2 de Marzo de 1864, 28 de Julio y 22 de Agosto de 1871 y 19 de Noviembre de 1889; que dictada la sentencia condenatoria en el caso de que se trata, túvase en cuenta lo que ordenan los artículos 733, 921 y 1.447 de la Ley de Enjuiciamiento civil, y conoció de los trámites para la ejecución de la sentencia la misma Autoridad judicial que la había dictado; y, por último, que el mismo Registrador de Figueras, que ahora estima incompetente al Juzgado municipal, reconoció lo contrario al expedir en la misma vía de apremio origen de la adjudicación la certificación de cargas que la Ley previene:

Resultando que tramitado el recurso con sujeción al Real Decreto de 3 de Enero de 1876, informó en primer término el Juzgado municipal de Figueras en sentido de que es ilegal la calificación por las siguientes razones: que en primer término échase de ver que el Registrador no ha basado en preceptos legales concretos la pretendida incompetencia del Juzgado; que la primitiva reclamación del demandante limitó á las 210 pesetas, importe de los réditos vencidos y no satisfechos, siendo de notar que al interponerse la demanda era también efectivamente exigible el capital; que de ahí se colige la indudable competencia del informante para conocer del juicio verbal terminado por sentencia, en cuyo cumplimiento debía conocer el mismo Juzgado que la había profirido (sentencias del Tribunal Supremo de 4 de Marzo de 1859, 11 de Mayo de 1860, 19 de Noviembre de 1861 y 5 de Mayo de 1863); que dicha sentencia fué notificada personalmente á la demandada, sin que, no obstante, abandonara ésta la situación de rebelde en que se había colocado desde el comienzo del litigio; que si por lo dicho es evidente la competencia del Juzgado para conocer de la demanda y dictar el fallo, lo es asimismo para ejecutarle por los trámites del tit. 8.º, libro 2.º de la vigente Ley de Enjuiciamiento, que han sido fielmente cumplidos, pudiendo citarse en apoyo de esta verdad el texto bien terminante del art. 922 de la referida Ley Procesal; que aunque el Registrador dá á entender en su nota que el Juzgado debió circunscribirse á la entrega material de los intereses demandados, no hay que olvidar que fué preciso acudir á una adjudicación que ha sido consentida por las partes y que no viola derechos de tercero, esto aparte de que tal afirmación implica un verdadero abuso de la facultad de calificar que ha traspasado los límites en que ésta debe encerrarse, entrometiéndose en una cuestión de procedimiento que es de la exclusiva competencia del Tribunal sentenciador; y finalmente, que para que el Juzgado hubiera resultado incompetente, cual afirma el Registrador, habría sido preciso que surgieran reclamaciones ó tercerías cuyo valor excediera de la cantidad de 250 pesetas que la Ley marca, caso que no se ha dado en el que ha sido origen de este recurso:

Resultando que oído el Registrador, informó: que según su entender, el Juzgado municipal tenía sólo competencia para conocer de la reclamación de las 210 pesetas que importaban los réditos, y á ella se concretó la sentencia, y sin embargo, no obstante el art. 486 de la ley de Enjuiciamiento civil, y de que toda resolución judicial debe ser congruente con lo reclamado por la parte, es lo cierto que la adjudicación de que se trata ha sido hecha, no sólo para el pago de la cantidad objeto del juicio verbal, sino también para el del capital, y lo que es más, para el de otro crédito de 8.000 pesetas, que no había sido ni podía ser objeto del juicio y que aun está inscrito á favor del padre del recurrente; que admitir y sancionar lo hecho en este asunto equivaldría á trastornar el orden que para el conocimiento de las distintas cuestiones litigiosas ha establecido la Ley, según su cuantía; y que es cierto, y así lo resolvió el Centro directivo en 19 de Noviembre de 1889, que es competente un Juzgado municipal para ejecutar sentencia sobre objeto que no exceda de 250 pesetas, aunque para ello sea preciso vender una finca cuyo valor exceda de dicha cantidad; mas ese caso es totalmente diverso del que ha sido origen de este recurso:

Resultando que con todos estos antecedentes á la vista resolvió el Presidente de la Audiencia que la adjudicación de que se trata es inscribible por considerar: que los Registradores, al calificar documentos expedidos por la Autoridad judicial, no pueden examinar los fundamentos de las sentencias; que aparte esto, las ejecutorias deben ser exactamente cumplidas y su inscripción en el Registro es ineludible, según declara la Resolución de 8 de Junio de 1876; que la adjudicación de que se trata fué acordada en auto, contra el cual no se interpuso recurso alguno por parte legítima y en cumplimiento de sentencia firme dictada por Juez competente; y que siendo esto así, una vez presentado el mandamiento en méritos de diligencias practicadas y tramitadas con arreglo á la Ley, no pudo el Registrador dejar de reconocer su validez, prescindiendo de cuestiones ajenas á su competencia:

Visto el Real Decreto de 3 de Enero de 1876:

Considerando que en trámites de ejecución de sentencia recaída en juicio verbal se ha llevado á cabo la adjudicación de una finca, pagándose con ella no sólo la cantidad que motivó aquel juicio y á que puso fin la aludida sentencia, sino otras muy superiores de todo punto ajenas á la condena en ésta contenida:

Considerando que eso prueba que tomando como pretexto un procedimiento circunscrito á la ejecución de una determinada sentencia, ha sido ésta ejecutada; pero además se han solventado créditos no reclamados por el actor en el juicio verbal, subvirtiendo de tal suerte todo el orden procesal y haciendo que en definitiva decida un Juez municipal cuestiones que exceden á su competencia legal:

Considerando que facultado el Registrador para calificar la naturaleza del procedimiento en que recae los mandatos judiciales inscribibles, es notorio pudo el de Figueras rechazar una adjudicación obtenida, no mediante el juicio adecuado, sino en trámites de ejecución de sentencia, que ni aun condenó al demandado al pago de aquello que mediante la dicha adjudicación satisface:

Considerando que no por esto se niega competencia al Juez municipal para conocer de la ejecución de sus sentencias, ya que afirmar que el Juez que dicta un fallo debe ceñirse al cumplimiento á lo que la ejecución del mismo pide y no más, equivale precisamente á reconocer aquella competencia, pero encerrada en racionales y debidos límites;

Esta Dirección general ha acordado la revocación de la providencia apelada y la confirmación de la nota del Registrador.

Lo que con devolución del expediente original digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1895.—El Director general, Manuel Benayas Portocarrero.—Sr. Presidente de la Audiencia de Barcelona.

MINISTERIO DE HACIENDA

Banco de España.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito, transmisible, núm. 289.290, expedido por este establecimiento en 21 de Julio de 1891 á favor de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Diario Oficial de Avisos*, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 25 de Abril de 1895.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X—2087

Banco Hipotecario de España.

CONTABILIDAD GENERAL

Situación en 30 de Abril de 1895.

	30 de Marzo. Pesetas.	30 de Abril. Pesetas.
ACTIVO		
Accionistas.....	30.000.000	30.000.000
Caja y Banco de España.....	2.690.142.79	2.399.970.62
Cartera.....	1.111.345.24	1.113.186.90
Valores.....	5.585.735.72	5.582.206.43
Préstamos hipotecarios.....	94.800.301.03	95.057.908.38
Idem id. á corto plazo (artículos 7.º y 8.º de los estatutos).....	863.000	973.000
Idem á Corporaciones.....	1.242.657.26	1.242.657.26
Mobiliario y material.....	10.050.20	10.050.20
Inmueble de la Sociedad:		
Inmueble.....	2.196.255.35	2.196.255.35
Gastos de adaptación.....	283.436.17	283.436.17
Semestres á cobrar de anualidades de préstamos.....	1.280.358.99	1.023.163.85
Préstamos sobre valores y dobles.....	10.419.465	9.150.275
Varios.....	7.925.932.91	7.890.969.20
Intereses devengados y no vencidos de los préstamos.....	1.453.311.21	1.955.943.28
Cuentas corrientes.....	1.004.022.15	304.022.77
Pagarés de compradores de bienes nacionales desamortizados descontados al Tesoro.....	6.488.611.29	6.315.212.57
Gastos generales.....	102.976.56	131.280.84
	167.457.601.87	165.612.541.82
PASIVO		
Capital social.....	50.000.000	50.000.000
Reserva obligatoria.....	2.282.501.36	2.282.501.36
Idem especial.....	1.121.144.92	1.121.144.92
Cédulas hipotecarias.....	90.959.357.41	90.959.357.41
Obligaciones 5 por 100.....	2.500.000	2.500.000
Varios.....	1.799.088.51	1.387.650.75
Cuentas corrientes y de depósitos.....	11.924.546.89	11.810.311.88
Semestres de anualidades pagados por anticipación.....	55.326.7.8	82.542.49
Intereses corridos y no vencidos de las cédulas hipotecarias.....	2.251.212.50	373.531.25
Idem id. id. de las obligaciones 5 por 100.....	37.500	50.000
Intereses de cédulas y de obligaciones y cédulas y obligaciones amortizadas por pagar.....	546.418.75	874.976.80
Efectos á pagar.....	39.085.50	77.825.80
Pagos diferidos sobre préstamos hipotecarios.....	1.308.484.27	1.289.786.19
Descuento de pagarés de compradores de bienes nacionales negociados al Tesoro.....	1.001.384.25	973.323.16

	30 de Marzo. Pesetas.	30 de Abril. Pesetas.
Ganancias y pérdidas:		
Remanente de años anteriores.....	451.377.54	451.377.54
Ejercicio de 1894.....	584.222	584.222
Idem de 1895.....	595.951.59	1.793.990.27
	167.457.601.87	165.612.541.82

MINISTERIO DE FOMENTO

	30 de Marzo. Pesetas.	30 de Abril. Pesetas.
Ganancias y pérdidas:		
Remanente de años anteriores.....	451.377.54	451.377.54
Ejercicio de 1894.....	584.222	584.222
Idem de 1895.....	595.951.59	1.793.990.27
	167.457.601.87	165.612.541.82

S. E. á O.—Madrid 30 de Abril de 1895.—El Jefe de la Contabilidad general, Nicolás Santafo.—V.º B.º.—El Gobernador, J. Luis Aibarca. X—2089

MINISTERIO DE FOMENTO

Escuela Central de Artes y Oficios.

SECRETARÍA

Los exámenes ordinarios de todas las asignaturas que comprende esta Escuela Central de Artes y Oficios comenzarán el día 1.º de Junio próximo.

En cumplimiento de las disposiciones vigentes, los interesados que quieran probar asignaturas en concepto de alumnos libres presentarán sus solicitudes al Sr. Director de esta Escuela en el plazo del 1.º al 15 del corriente mes de Mayo, en instancia escrita y firmada de su mano, expresando las asignaturas de que desean examinarse, y haciendo constar su edad y domicilio, acompañando los documentos justificativos que están prevenidos, con la cédula personal si excedieren de la edad de catorce años, é identificarán su personalidad conforme á las disposiciones vigentes.

Madrid 1.º de Mayo de 1895.—El Secretario, Plácido Francés.

Real Academia de Medicina.

SECRETARÍA

Terminado en el día de ayer el plazo señalado para presentar trabajos en opción á los premios ofrecidos en el programa del año actual, se han recibido los siguientes:

- 1.º Para el premio «Martínez Molina» dos Memorias, señaladas con los siguientes lemas:
 - I. El movimiento científico está en relación con la ley del progreso. Letras R. A. (Z.)
 - II. El cuerpo del hombre es un compuesto químico; las enfermedades son originadas por una alteración cualquiera de este compuesto.

(PARACELSO.)

Y 2.º En solicitud del premio «Salgado» una instancia de D. Román Vizcarro y Tomás, acompañada de relación de trabajos prácticos y científicos.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados. Madrid 1.º de Mayo de 1895.—El Secretario perpetuo, Manuel Iglesias y Díaz.

Escuela general de Agricultura.

Convocatoria.

En virtud de lo que dispone el reglamento vigente de esta Escuela en el art. 62, se verificarán durante el mes de Junio próximo los exámenes de ingreso en la Sección de Ingenieros, con arreglo á las prescripciones siguientes:

- 1.º Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Director de la Escuela y las entregarán en la Secretaría de la misma, acompañadas de la cédula personal, desde el día 5 al 20 del actual, ambos inclusive, de nueve á doce de la mañana.
- 2.º Presentarán además certificación del grado de Bachiller, ó, en su defecto, los certificados que acrediten haber aprobado en algún centro oficial de enseñanza la Gramática Castellana, Geografía, Historia Universal ó Historia de España.
- 3.º Los exámenes de ingreso versarán sobre las materias siguientes: Aritmética y Álgebra elemental (un grupo), Geometría, Álgebra superior y Trigonometría (un grupo), Geometría analítica, Física, Química, Mineralogía, Botánica, Geología, Zoología, Dibujo lineal y Dibujo topográfico.

Los idiomas francés é inglés ó alemán se incorporarán al ingreso mediante certificados de centros oficiales de enseñanza.

4.º Los aspirantes deberán aprobar los cuatros primeros grupos, según el orden correlativo en que van expresados; no pudiendo, por lo tanto, examinarse de Geometría, Álgebra superior y Trigonometría, etc., sin haber aprobado antes los que le preceden. Tampoco podrán examinarse de Química sin tener aprobada la Física.

5.º El examen de cada asignatura versará sobre tres papeletas del respectivo programa, sacadas á la suerte por el examinando, sin perjuicio de contestar á las preguntas y resolver los ejemplos y problemas que el Tribunal crea conveniente presentarle. El Tribunal determinará la forma del ejercicio práctico, para que en un solo acto de examen puedan verificarse los dos ejercicios, el teórico y el práctico. En el examen de los dos grupos, Aritmética y Álgebra elemental y Álgebra superior y Trigonometría, el examinando deberá sacar tres papeletas de cada una de las asignaturas que forman el grupo. La calificación se hará como si se tratara de una sola asignatura.

Los Tribunales quedan facultados para que, si lo estiman conveniente, el ejercicio práctico se verifique por escrito y preceda al teórico. En este caso el Tribunal tendrá en cuenta el resultado obtenido por el aspirante en el ejercicio práctico, para que una vez verificado el examen teórico proceda á la calificación definitiva. Los examinandos que durante cualquiera de los dos ejercicios se hayan retirado sin terminarlo, se considerarán como desaprobados en ambos.

Los exámenes de dibujo consistirán en copiar el modelo ó lámina que designe el Tribunal.

6.º Los exámenes de las diversas asignaturas antes expresadas se verificarán con arreglo á los programas insertos en la GACETA DE MADRID fecha 8 de Mayo de 1893 y 13 de Mayo de 1894.

La Florida (Madrid) 1.º de Mayo de 1895.—El Director, Antonio Berbegal.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría.

SECCION DE SANIDAD

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 28 de Abril de 1895.

Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACION de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACION de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	2	P.	Sarampión	Hospital de los Franceses		32	Hembras	27	Casada	Tuberculosis	Santiago el Verde, 5	
2	Idem	3	P.	Idem	San Buenaventura, 10		33	Idem	18	Soltera	Idem	San Bernardo, 109	
3	Idem	4	P.	Idem	San Dimas, 5		34	Idem	25	Idem	Septicemia puerperal	Hospital Provincial	
4	Idem	5	P.	Difteria	Ministriles, 3		35	Idem	3 m.	P.	Erisipela	Barquillo, 22	
5	Idem	2	P.	Tuberculosis	Espartinas, 2		36	Idem	Feto.	P.	Idem	Amparo, 69	
6	Idem	32	Casado	Idem	Esperancilla, 8		37	Idem	5	P.	Insuficiencia valvular	Plaza de la Cabada, 13	
7	Idem	2	P.	Idem	Don Martín, 30		38	Idem	54	Soltera	Insuficiencia mitral	Garranza, 11	
8	Idem	61	Casado	Broncopneumonia	Asilo de San Bernardino		39	Idem	1	P.	Eudocarditis	Ferrer del Río, 6	
9	Idem	2	P.	Idem	Velarde, 12		40	Idem	7 m.	P.	Colapso infantil	Fomento, 21	
10	Idem	6	P.	Idem	Esperanza, 12		41	Idem	1	P.	Quiste en el ovario derecho	Divino Pastor, 14	
11	Idem	3 m.	P.	Bronquitis	T.ª de la Balleata, 7		42	Idem	2	P.	Broncopneumonia	Españoleto, 6	
12	Idem	1	P.	Idem	Blasco Garay, 17		43	Idem	4	P.	Idem	Provisiones, 14	
13	Idem	2	P.	Idem	Olivar, 14		44	Idem	36	Soltera	Idem	Velarde, 16 y 18	
14	Idem	3	P.	Catarro intestinal	Polón, 10		45	Idem	46	Casada	Pneumonia	Princesa, 24	
15	Idem	67	Casado	Prostatismo	Hospital Provincial		46	Idem	1	P.	Idem	Luna, 6	
16	Idem	1	P.	Meningitis	Waldonadas, 4		47	Idem	1	P.	Bronquitis	Jardines, 21	
17	Idem	1	P.	Idem	Ronda de Segovia, 8		48	Idem	6 m.	P.	Idem	San Oropio, 9	
18	Idem	1 m.	P.	Derrame cerebral	Atocha, 103		49	Idem	68	Viuda	Idem	Velarde, 1	
19	Idem	43	Soltero	Parálisis general	Hospital Provincial		50	Idem	74	Idem	Catarro pulmonar	San Ildefonso, 32	
20	Idem	18 d.	P.	Atrepsia	Inclusa		51	Idem	30	Soltera	Idem	Hospital Provincial	
21	Idem	2 m.	P.	Raquitismo	Pilar, 19		52	Idem	77	Viuda	Derrame seroso	Hospital de Incurables	
22	Idem	11	Soltero	Noma	Hospital Provincial		53	Idem	76	Idem	Idem	Hospital Provincial	
23	Idem	1	P.	Raquitismo	Buenvista, 25		54	Idem	7	P.	Meningitis	Hermosilla, 58	
24	Idem	21	Soltero	Diabetes	Waldonadas, 1		55	Idem	1 m.	P.	Congestión	Hospital Provincial	
25	Hembra	2	P.	Sarampión	Monteleón, 40		56	Idem	21 d.	P.	Falta de desarrollo	Monteleón, 5	
26	Idem	6	P.	Idem	Carolinás, 5		57	Idem	68	Casada	Tumor	Hartzenbusch, 19	
27	Idem	2	P.	Idem	San Cipriano, 7		58	Idem	20	Soltera	Anemia	Alamillo, 2	
28	Idem	1	P.	Idem	Marqués de Urquijo, 12		59	Idem	23	Idem	Cirrosis	San Vicente, 13	
29	Idem	4	P.	Escarlatina	Toledo, 126		60	Idem					
30	Idem	2	P.	Fiebre intermitente	Princesa, 14								
31	Idem	44	Casada	Fiebre infecciosa	Bailán 2								

Resumen

de las inhumaciones practicadas en los cementerios de esta capital durante el día 28 de Abril de 1895, clasificadas las defunciones por sexos y causas productoras.

SEXOS DE LOS INHUMADOS	CLASIFICACION DE LAS DEFUNCIONES POR ENFERMEDADES														Muerte violenta	TOTAL general de inhumaciones por causas.									
	INFECCIOSAS Y CONTAGIOSAS							OTRAS COMUNES																	
	Variola	Sarampión	Escarlatina	Tifoides	Paludismo	Peripneumonía	Difteria	Coqueluche	Tuberculosis	Sifilis	Carbunco	Hidrofobia	Clera	Indeuzna ó grippe			Otras	TOTAL parcial	En el claustro materno	Accidentes de la dentición	DEL APARATO	Otras generales	TOTAL parcial		
Varones	3						1	3							7	1		6	1		4	5	17	24	
Hembras	4	1			2	1		2						2	12	1		3	10		1	4	5	24	36
TOTALES	7	1			2	1	1	5						2	19	1		3	16	1	2	8	10	41	60

Madrid 29 de Abril de 1895.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 29 de Abril de 1895.

Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACION de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACION de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	1	P.	Sarampión	Magallanes, 18		34	Varón	3 m.	P.	Eczema de la cabeza	Inclusa	
2	Idem	3	P.	Idem	General Lacy, 14		35	Hembra	1	P.	Sarampión	San Bernardo, 106	
3	Idem	1	P.	Idem	Paseo de los Melancólicos, 2		36	Idem	2	P.	Idem	Santiago el Verde, 11	
4	Idem	7 m.	P.	Idem	Rodas, 9		37	Idem	10 m.	P.	Idem	Espíritu Santo, 37 y 39	
5	Idem	2	P.	Idem	Palos de Moguer, 45		38	Idem	1	P.	Idem	Paseo de los Ocho Hilos, 23	
6	Idem	1	P.	Idem	Inclusa		39	Idem	1	P.	Idem	Palma, 30	
7	Idem	28	Soltero	Tuberculosis	Salitre, 5		40	Idem	11	P.	Idem	Torrijos, 13	
8	Idem	26	Idem	Idem	Hospital de la Princesa		41	Idem	2	P.	Tisis abdominal	Claudio Coello, 19	
9	Idem	25	Idem	Idem	Hospital Provincial		42	Idem	15	Soltera	Tuberculosis	Hospital Provincial	
10	Idem	5	Idem	Tabes mesentérica	Teoro, 13		43	Idem	39	Casada	Idem		
11	Idem	4	P.	Meningitis tuberculosa	Minas, 26		44	Idem	5 m.	P.	Sifilis	Inclusa	
12	Idem	7 m.	P.	Idem	Carret.ª de Andalucía, 29		45	Idem	52	Casada	Lesión cardíaca	Paseo de Areneros, 9	
13	Idem	1	P.	Meningitis gripal	Almendra, 15		46	Idem	45	Idem	Idem	Paseo del Cisne, 7	
14	Idem	1 m.	P.	Sifilis	Inclusa		47	Idem	77	Viuda	Pneumonia	Lagasea, 22	
15	Idem	Feto.	P.	Idem	Bravo Murillo, 90		48	Idem	44	Idem	Pulmonía	Arco de Santa María, 5	
16	Idem	2	P.	Bronquitis	Espíritu Santo, 23 y 25		49	Idem	63	Idem	Idem	Serrano, 26	
17	Idem	1	P.	Idem	Ancora 23		50	Idem	1	P.	Bronquitis	Fomento, 25	
18	Idem	7	P.	Idem	Espejo, 7		51	Idem	3	P.	Idem	Ferrocarril, 6	
19	Idem	2	P.	Idem	Callejón del Alamillo, 21		52	Idem	2	P.	Idem	Marqués de Urquijo, 12	
20	Idem	5 m.	P.	Catarro bronquial	Ronda de Segovia, 37		53	Idem	1	P.	Idem	Arroyo de San Bernardino	
21	Idem	1	P.	Idem	Tetuán, 37		54	Idem	79	Casada	Hemorragia pulmonar	Plaza de Santo Domingo, 11	
22	Idem	72	Viudo	Congestión pulmonar	Hortaleza, 5		55	Idem	27 d.	P.	Enterocolitis	Inclusa	
23	Idem	6	P.	Broncopneumonia	Sombretes, 11		56	Idem	8 d.	P.	Idem	Idem	
24	Idem	56	Casado	Idem	Hospital Provincial		57	Idem	1	P.	Catarro gástrico	Plaza de San Miguel, 6	
25	Idem	3	P.	Idem	Idem		58	Idem	8 m.	P.	Empaño gástrico	Méndez Alvaro, 14	
26	Idem	32	Casado	Peritonitis traumática	Ayala, 10	Judicial	59	Idem	28	Soltera	N. fritis intestinal	Hospital Provincial	
27	Idem	88	Viudo	Hemorroides ulceradas	Hospital Provincial		60	Idem	33	Casada	Uremia	Delicias, 16	
28	Idem	8 m.	P.	Meningitis	Plaza de Lavapiés, 50		61	Idem	1	P.	Meningitis	Paz, 1	
29	Idem	9 m.	P.	Idem	Alcantara, 41		62	Idem	7 m.	P.	Idem	San Vicente, 80	
30	Idem	6	P.	Idem	Paseo de la Castellana, 16		63	Idem	78	Viuda	Catarro senil	Hospital Provincial	
31	Idem	1 m.	P.	Idem	Marqués de la Ensenada, 6		64	Idem	1 m.	P.	Eclampsia	Travesía del Conservatorio, 10	
32	Idem	59 m.	P.	Idem	Hartzenbusch, 19		65	Idem	10 d.	P.	Ictericia	Inclusa	
33	Idem	2	P.	Meningococbritis	Carr.ª de Extremadura, 1		66	Idem	20 d.	P.	Falta de desarrollo	Luna, 27	

Resumen

de las inhumaciones practicadas en los cementerios de esta capital durante el día 29 de Abril de 1895, clasificadas las defunciones por sexos y causas productoras.

SEXOS DE LOS INHUMADOS	CLASIFICACION DE LAS DEFUNCIONES POR ENFERMEDADES															Fuerte violenta	TOTAL general de inhumaciones por causa.										
	INFECCIOSAS Y CONTAGIOSAS										OTRAS COMUNES																
	Virela	Sarampión	Escarlatina	Tifoides	Paludismo	Pneumoniales	Difteria	Tuberculosis	Sifilis	Cerebro	Hidrotia	Ciebra	Influenza ó gripe	Otras	TOTAL parcial			En el claustro materno	Accidentes de la dentición	Chenillero	Respiratorio	Digestivo	Genito-urinario	Locomotor	Cerebro-espinal	Otras generales	TOTAL parcial
Varones	5						1	6	1				1		14	1			10	1			7		19	1	34
Hembras	6		1					2	1						10			2	8	5	2		3	2	22		32
TOTALES	11		1				1	8	2				1		24	1		2	18	6	2		10	2	41	1	66

Madrid 30 de Abril de 1895.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Murcia.

Obras públicas.—Negociado de Expropiación.—Término de Albama.

D. Francisco López Chicheri, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber que según resulta del expediente que se ins-

truye por este Gobierno para expropiación en término de Albama, de los terrenos necesarios á la construcción del trozo cuarto de la Sección de carretera de Mula á Totana, correspondiente á la de tercer orden de Cieza á Mazarrón, en el trayecto á que afecta la modificación solicitada por el Ayuntamiento de la indicada villa, la finca señalada con el número 40 en la relación de propietarios interesados, y que en la misma aparece como propia de D. Salvador Alado Martínez, no resulta amillarada, al menos á nombre de dicho interesado; por lo cual, y en vista del carácter litigioso que la mencionada finca ostenta, he dispuesto, en cumplimiento de lo que está preceptuado por el art. 5.º de la ley de 10 de Enero de 1879, hacerlo público en esta periódico oficial y GACETA

DE MADRID, á fin de que en el término de cincuenta días que en dicho artículo se previene pueda probar el interesado ante el Sr. Fiscal municipal de Albama la clase de dominio que sobre dicha finca ejerce, siempre que los títulos que acreditan este dominio se hallen inscritos en el Registro de la propiedad del partido, ó la finca se encuentre amillarada á su nombre en el Ayuntamiento de Albama; entendiéndose que si nada exusiese en el término de día señalado, por sí ó por persona debidamente autorizada, será que consiente en que el Ministerio fiscal siga siendo su representante en las sucesivas diligencias de expropiación de este expediente. Murcia 23 de Abril de 1895.—El Gobernador, Francisco López Chicheri.

Delegación de Hacienda de la provincia de Cuenca.

Relación de las facturas de recibos de cuotas del empréstito nacional de 175 millones de pesetas presentadas en esta oficina para su cobro en metálico, según dispone la ley de 2 de Junio de 1895.

Número de las facturas.	Número de los recibos.	PLAZOS Á QUE CORRESPONDEN	SUJETOS Á CUYO FAVOR SE EXPIDIERON	PUEBLOS	IMPORTE Pesetas.
1	33	Primero, segundo y tercero	D. José Lazo, herederos	Almarcha	248'52
	359	Idem	El mismo	Castillo Garcinúñez	2'63
	5	Idem	Común de vecinos	Uclés	126'18
	109	Idem	D. Gregorio Fernández	Enguadanos	87'31
	549	Idem	Manuel Espada	Minglanilla	26'61
	758	Idem	Manuel Navarro	Villanueva de la Jara	4'79
	198	Idem	Teresa Torralba	Villaseca de Haro	6'72
					502'76
11.608	361	Primero, segundo y tercero	D. José Vega	Tarancón	29'85
	432	Idem	Leopoldo y Enrique Zorrilla	Idem	47'91
	767	Idem	José Vega	Idem	47'91
	141	Idem	Balbino Bernardo	Horcajada	3'82
	200	Idem	Tomás Escudero	Idem	28'74
	97	Primero y segundo	Prudencio Villalba	Idem	2'30
	97	Primero, segundo y tercero	Rogelio Gómez	Rozalén	14'22
	6	Primero y segundo	Francisco Sales Gómez	Idem	45
	5	Tercero	El mismo	Idem	9'85
	20	Primero y segundo	D. Patricio de Huelves	Idem	130'24
	12	Tercero	Polonio de Huelves	Idem	23'51
	228	Primero, segundo y tercero	Julián Almedros	Carrascosa	2'10
					385'25
11.609	68	Primero, segundo y tercero	D. Gregorio García	Villaseca	60'18
	12	Primero y segundo	José Baldó	Idem	44'20
	13	Tercero	El mismo	Idem	41'42
	36	Segundo	D. Román Sánchez	Cervera	26'14
	2	Primero, segundo y tercero	Bernardo Alvarez	Idem	48'48
	133	Primero y tercero	Eugenio Sanchez	Idem	2'05
	122	Primero, segundo y tercero	Hermenegildo Real	Villar de Olalla	52'70
	69	Idem	Manuel Recuenco	Idem	9'58
	463	Idem	Pablo López	Caasimarro	9'15
	246	Idem	Juan N. Pavao	La Parrilla	22'82
	92	Primero y segundo	Doña Luisa Riusueño	San Clemente	52'10
	87	Tercero	La misma	Idem	11'98
					380'80
11.610	184	Primero, segundo y tercero	D. Pedro Juan Martínez	Uclés	14'38
	15	Idem	Andrés Carrete	Rada de Haro	13'15
	37	Idem	Saturnino Martínez	Idem	1'93
	26	Idem	Claudio Jurado	Idem	2'89
	53	Idem	Venancio Moyano	Idem	3'97
	52	Idem	Manuel Moyano	Idem	9'81
	9	Primero y segundo	Juan Martínez	Idem	53'42
	4	Primero	Ramón Jiménez	Idem	24'36
	19	Tercero	Juan Martínez Jiménez	Idem	12'61
	71	Primero, segundo y tercero	Ginés Salazar	Villaseca de Haro	8'06
	21	Idem	Alfonso García	Idem	1'93
	175	Idem	Ramón Martín	Idem	4'80
					156'81

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo que dispone la regla 3.ª de la circular de la Dirección general de la Deuda pública, fecha 2 de Julio de 1893, para que durante el término de treinta días, contados desde el en que aparece inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, puedan formular ante esta Delegación las reclamaciones oportunas los individuos que se crean con derecho á los valores de referencia; en la inteligencia de que los reclamantes quedan obligados á hacer las justificaciones que estime necesarias esta dependencia.

Cuenca 15 de Marzo de 1895. = P. S., Modesto Marín.

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Almería.—Pilar Gómez Sillero, desconocido. Toledo.—Angel Sequero. Salamanca.—Enrique Polo, hotel Sta. Cruz, ausente. Villena.—Joaquín Boy, calle de la Aduana, principal. Leganés.—Emilia García, Ventura Vega, 17, segundo. Córdoba.—Caapena, Redacción Heraldo. París.—Jonnes, Madrid, sin señas. San Sebastián. E.—María Conde, Estrella, 7. Oviedo.—Sra. Cascajares. Gao.—Baut Sabrit Orezo, Principa, 20. Mo forte.—Polomaro, sin señas. Barcelona.—Jerónimo Rodríguez, Matute, 1.

MEDIODÍA

Vigo.—Esteve, Puerta Atocha, 4.

NOROESTE

- Toledo.—Celedonio Hernández, travesía Conde Duque, 6, tercero. Bilbao.—Eugenio García, Torrecilla Leal, 12, primero.

SUR

Calatayud.—Ramón Escudero, Atocha, Posada San Blas.

OESTE

- Bordeaux.—Luis Duclós, Carrera de San Francisco, 19. Madrid 1.º de Mayo de 1895.—El Jefe del Cierre, José Lladó.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

MADRID

En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito de Palacio de esta Corte, seguida contra Francisco Serrano Pujante por insultos, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la Sección cuarta de la Sala de lo criminal auto con fecha 14 de Marzo, señalando el día 14 de Mayo, y hora de las doce en punto de su mañana, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite al testigo José Villar Trelles, cuyo actual domicilio se ignora, como lo verificado por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndole saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 29 de Abril de 1895.—El Oficial de Sala, José Almira. J—2379

Juzgados de primera instancia.

ALCIRA

D. Tomás Tirado Vilar, sustituto de D. Bernardo Andrés y Molins, Escribano del Juzgado de este partido.

Doy fe que en los autos civiles de que luego se hará mención se pronunció la sentencia, cuya cabeza, pie y publicación literal se copian:

«Sentencia.—En la ciudad de Alcira á 4 de Marzo de 1895. El Sr. D. Salvador Perepérez Balsa, Abogado, Juez municipal de la misma, encargado de la jurisdicción del partido por hallarse el Sr. Juez propietario ausente en uso de licencia, habiendo visto estos autos civiles ordinarios de mayor cuantía, seguidos entre partes, de una como demandante Rosa Ros Peris, dedicada á las ocupaciones propias de su sexo, vecina de esta misma ciudad, dirigida por el Letrado D. Antonio Larroca Bezzuca, y representada por el Procurador Don Carlos Palacios Castany, y de otra como demandado D. Ignacio Grasa y Rodoreda, mayor de edad, del comercio, natural de Manresa y residente en Marsella, representado por el Procurador D. José Martínez, sin Letrado director, declarado en rebeldía sobre cumplimiento de contrato;

Y fallo que debo declarar y declaro que D. Ignacio Grasa Rodoreda está obligado á cumplir el contrato de compraventa que válidamente celebró con Doña Rosa Ros y Peris, vendiéndole la heredad deslindada en la demanda por el precio de 4 405 pesetas, y en su consecuencia, condeno en definitiva al Grasa á que entregue á la Ros dicha finca con los frutos y acciones que le correspondan, y á que otorgue á favor de la misma la procedente escritura pública, sin hacer expresa condenación de costas.

Así por esta mi sentencia, cuya parte dispositiva se insertará en la GACETA DE MADRID, atendida la rebeldía del demandado D. Ignacio Grasa Rodoreda, para que sirva de notificación al mismo, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Salvador Perepérez.—Rubricado.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Salvador Perepérez Balsa, Regente del Juzgado de este partido, hallándose celebrando audiencia en la sala de este Juzgado.

Alcira 4 de Marzo de 1895.—Tomás Tirado.—Rubricado.» Cuya sentencia se notificó al actor y en estrados en el mismo día.

Y para su publicación en la GACETA DE MADRID, á los fines de la notificación del demandado rebelde, libro el presente en cumplimiento de lo mandado y lo firmo en Alcira á 4 de Marzo de 1895.—El Escribano, Tomás Tirado. 162—P

LA ALMUNIA

D. Florencio Moya y Muñoz, Escribano del Juzgado de primera instancia de La Almunia.

Doy fe que en la demanda de pobreza instada por Paulina Subias Pinilla para litigar con Roque Gil Medrano, se ha dictado en el día de hoy la sentencia cuyo encabezamiento y fallo dicen así:

«Sentencia.—En La Almunia de Doña Godina, á 16 de Abril de 1895, el Sr. D. Francisco Heliodoro Salvá y Pont, Juez de primera instancia de la misma y su partido, con vis-

ta del incidente de pobreza pendiente ante el mismo, instado por Paulina Subias Pinilla viuda, mayor de edad, dedicada á las labores propias de su sexo, vecina de Plasencia de Jolón, dirigida por el Letrado D. Manuel Roy Pérez, y representada por el Procurador D. Manuel Farjas y López, contra Roque Gil Medrano, en rebeldía, y el Abogado del Estado; Fallo que debo declarar y declaro pobre, en sentido legal, á Paulina Subias Pinilla para litigar en tercería de dominio contra Roque Gil Medrano, y con derecho á utilizar los beneficios concedidos á los de su clase en el art. 14 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta mi sentencia, y mediante la rebeldía del demandado Roque Gil Medrano, se publicará su cabeza y fallo en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco H. Salvá y Pont.»

Cuya sentencia fué publicada el mismo día de su fecha, y para su inserción en la GACETA DE MADRID, firmo el presente con el V.º B.º del Sr. Juez en La Almunia á 16 de Abril de 1895.—V.º B.º—Francisco H. Salvá.—El Escribano, Florencio Moya. 164—P

MADRID—HOSPICIO

En los autos ordinarios de mayor cuantía seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital y Escribanía del Juzgado por Doña María de la Encarnación González Pedroso y Boris, sobre que se declara la presunción de muerte de su tío carnal D. Enrique González Pedroso y Kolman, ausente y en ignorado paradero, en los cuales ha sido parte el Ministerio fiscal, se ha dictado la sentencia que comprende el encabezamiento y parte dispositiva siguientes:

«Sentencia.—En la villa de Madrid á 22 de Abril de 1895.—El Sr. D. Luis Ponce de León, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de la misma; habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por la Sra. Doña María de la Encarnación González Pedroso y Boris, mayor de edad, soltera, costurera y vecina de esta capital, representada por el Procurador D. José María Aguirre, bajo la dirección del Licenciado D. Pascual Ros, sobre que se declara la presunción de muerte de su tío carnal D. Enrique González Pedroso y Kolman, por haber transcurrido con exceso el término señalado en la legislación vigente desde que se ausentó de su casa de Madrid, sin que se haya tenido noticia de él y su paradero; habiendo sido parte demandada el Ministerio fiscal en representación de dicho ausente; y

Fallo que debo declarar y declaro la presunción de muerte de D. Enrique González Pedroso y Kolman á los efectos que haya lugar, conforme á lo solicitado en la demanda por su sobrina carnal Doña Encarnación González Pedroso y Boris; y que esta sentencia no ha de ejecutarse hasta después de seis meses contados desde su publicación en los periódicos oficiales de esta Corte.

Así por esta mi sentencia definitiva lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Ponce de León.»

Y para su publicación en la GACETA DE MADRID, autorizo el presente en Madrid á 30 de Abril de 1895.—V.º B.º—El Juez, Ponce de León.—El Escribano actuario, Pedro Mariano de Benito. X—2086

MADRID—INCLUSA

Por la presente cédula, que formalizo en virtud de providencia fecha 29 de Marzo próximo pasado, dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, en el expediente sobre suspensión de pagos, promovido por D. Rafael Andéchaga y Carazo, dueño del comercio Perla del Callao, sito en esta Corte, cito á D. Francisco Larrañaga, vecino que era de Santander, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que, como uno de los 91 acreedores comprendidos en la lista presentada, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado, calle del General Castaños, núm. 1, el día 6 de Mayo próximo, á las doce de su mañana, con objeto de constituir Junta, y si se reúnen las mayorías de ley, discutir, admitir ó desechar las proposiciones de convenio que el suspenso hace á sus acreedores y de las que existe en mi Escribanía una copia suscrita por el Procurador representante de aquél, á disposición del Sr. Larrañaga.

Y á los efectos de la ley, le prevengo que debe concurrir con los documentos justificativos de su crédito, extendidos en el papel sellado correspondiente ó reintegrado según la ley del Timbre, liquidados en las oficinas de Hacienda y satisfecho el impuesto que devengue según la clase de contrato, sin cuyos requisitos no serán admitidos tales documentos, ni producirán efecto alguno ante la Junta; que la constitución de ésta, deliberación, votación y demas consiguientes se regirá por las disposiciones sustantivas de procedimiento vigentes; que deberá concurrir por sí ó por otra persona con poder ante Notario y no por autorizaciones que la ley no admite, y por último, que de no verificarlo en una ú otra forma y con los documentos según queda dicho, le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Madrid 2 de Abril de 1895.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Luis Rodríguez de Llera.—El Escribano, Flaviano U. de la Torre. X—2088

MADRID—LATINA

D. Juan Carlos y Alix, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital.

Por el presente, á virtud de expediente promovido por los albaceas dativos de la Excm. Sra. Marquesa que fué de Murillo, se anuncia la venta en pública subasta de tres solares en que fué dividida la participación que á la herencia de dicha señora corresponde en la casa sita en esta Corte, señalada con los números 159 y 161 de la calle de Atocha, 34 al 54 de la calle de Trágueros, 6 y 8 de la de Ceniceros, bajo el tipo de 174.626 pesetas 55 céntimos el primer lote, 130.741 pesetas 20 céntimos el segundo, y 113.199 pesetas 20 céntimos el tercero, sin que se admita postura que no cubra dichos tipos, para cuyo remate se ha señalado el día 2 de Junio próximo, á la hora de las dos de su tarde, en la audiencia de este Juzgado. Para tomar parte en la licitación es necesario consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en la Caja general de Depósitos el importe del 10 por 100 del tipo fijado al solar que se licite, pudiendo los que gusten interesarse en la subasta informarse del pliego de condiciones, titulación de las fincas con que deberán confirmarse y demás antecedentes en el despacho del Escribano autorizante, calle de Hortaleza, núm. 85, todos los días no feriados hasta el del remate, de nueve á doce de la mañana.

Dado en Madrid á 29 de Abril de 1895.—J. Carlos y Alix. Ante mí, Juan Joaquín Jiménez. X—2085

NOTICIAS OFICIALES

Minas de la Carolina.

SOCIEDAD ANÓNIMA

El Consejo de Administración de esta Compañía ha acordado convocar á junta general ordinaria de accionistas, que tendrá lugar á las diez de la mañana del domingo 26 de Mayo del corriente año, en el domicilio social, calle del General Castaños, números 3 y 5, piso segundo derecha.

Con arreglo al art. 16 de los estatutos, la junta general se compondrá de los señores accionistas poseedores de 10 ó más acciones de propiedad.

Los accionistas portadores del número suficiente de acciones que deseen asistir á la junta ó hacerse representar en ella, deberán depositar las acciones que les dan ese derecho con diez días de anticipación al señalado para la reunión:

En Madrid en el domicilio social calle del General Castaños, números 3 y 5, segundo derecha.

En Paris en el domicilio de la Société générale, 54 y 56, rue de Provence.

El depósito se acreditará por medio de recibo, que servirá de tarjeta de admisión á la junta.

La lista definitiva quedará cerrada el día 16 de Mayo actual.

Madrid 1.º de Mayo de 1895.—El Presidente del Consejo de administración, P. P., Francisco Lastres. X—2083

Agnas del Gévora.

SOCIEDAD ANÓNIMA

Balace en 31 de Diciembre de 1894.

Table with columns: DEBE, HABER, Pesetas. Rows include Francisco de Paula Retortillo, Accionistas, Excmo. Ayuntamiento de Badajoz, Canal, Edificios, Expropiaciones y replanteo, Red de distribución, Concesión y estudios, Recibos á cobrar por suministro de agua, Máquinas y herramientas, Material de distribución, Mobiliario, Obligaciones en cartera, Valores á formalizar, Saldos á depurar, Presas, Efectos en almacén, Enero Iglesias, Total 1.360.044.20

Badajoz 1.º de Enero de 1895.—El Director Gerente, José Rincón.

Aprobado en junta general de accionistas celebrada en este día.—Badajoz 20 de Abril de 1895.—El Secretario, Manuel Jarona. X—2080

Sociedad de Altos Hornos y fábricas de hierro y acero de Bilbao.

Resumen del balance de cuentas, cerrado el 31 de Diciembre de 1894, aprobado por la junta general ordinaria de sus accionistas, celebrada el 29 de Abril de 1895.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Rows include Accionistas, Caja, Bancos, Corresponsales y cuentas varias (deudores), Compradores (deudores), Efectos á percibir, Existencias, De primeras materias, De fabricación, De los depósitos, De almacén de efectos, Mobiliario, Terrenos, inmuebles, máquinas, Depósitos en garantía, Acciones del Consejo en garantía, Dividendo núm. 23 á cuenta, Total 25 428 524.61

Table with columns: PASIVO, Pesetas. Rows include Capital: acciones, Ídem: obligaciones, Amortización del valor de fábricas, Fondo de reserva, Ídem de provisión, Corresponsales y cuentas varias (acreedores), Compradores (acreedores), Efectos á pagar, Obligaciones amortizadas á pagar (1.º de Enero de 1895), Copón núm. 24 de obligaciones (íd.), Acreedores por depósitos en garantía, Consejeros: cuenta de garantía, Beneficios líquidos, Total 25 428 524.61

El Jefe de Contabilidad, Emilio de Irigoyen.—V.º B.º—El Jefe administrativo, Molina. X—2081

Sociedad anónima para el comercio de los explosivos en las costas del Pacífico.

Se convoca á los señores accionistas de la «Sociedad anónima para el comercio de los explosivos en las costas del Pacífico» á junta general ordinaria, que ha de celebrarse el 23 de Mayo próximo, á la una de la tarde, en Londres, 220. Winchester House, Old Broad Street, con objeto de deliberar con arreglo á los estatutos.

Sucursal del Banco de España en Sevilla.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito de alhajas, núm. 2.579, de pesetas 3.750 expedido por esta sucursal en 2 de Julio de 1894 á favor de Doña Fernanda de Ureta de Bemdetti, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción del primer anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, este Banco expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 1.º de Mayo de 1895, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Deuda perpetua al 4 por 100 interior, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 30 DE ABRIL DE 1895

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

París á la vista, francos, beneficio á papel, 45'00-14'75-14'80.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 1.º de Mayo de 1895.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima al Sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Diferencia, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 1.º de Mayo de 1895.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos. Ayer llovió en Sevilla y Málaga.

Forma parte de este número de la GACETA el pliego 55 y 56 de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo, correspondiente al tomo I.

PARTE NO OFICIAL

MADRID

DOS DE MAYO DE 1895

PROGRAMA DE LA FUNCIÓN CÍVICO RELIGIOSA QUE PARA CONMEMORAR TAN GLORIOSO DÍA SE CELEBRARÁ EN IGUAL FECHA DEL PRESENTE AÑO DE 1895.

1.º

El día 1.º de Mayo, á las tres de la tarde, se anunciará la festividad con un clamor general de campanas en todas las iglesias, repitiéndose otro igual á las nueve de la noche. A dicha hora de las tres, una sección de Artillería, situada en punto conveniente, romperá el fuego con tres cañonazos y continuará disparando uno cada media hora hasta la retreta. A las cinco de la tarde se cantará una vigilia en la Santa Iglesia Catedral.

2.º

El día Dos de Mayo, al toque de diana, romperá el fuego la sección de Artillería con tres cañonazos, y seguirá disparando uno cada media hora hasta que se haya cantado el responso en el Campo de la Independencia. Desde las seis de la mañana hasta las doce, se dirán misas en sufragio de las víctimas, junto al monumento que guarda sus cenizas. Con igual objeto se celebrará misa cantada en todas las parroquias de esta capital. A las nueve y media se reunirán en las Casas Consistoriales todas las personas que hayan correspondido á la invitación del Ayuntamiento; y á las diez se pondrá en movimiento la comitiva por el orden siguiente: Abrió la marcha un piquete de Caballería de la Guardia civil; seguirán los acogidos en el Asilo de San Bernardino;

los de la Casa Hospicio; los niños del Colegio San Defonso; los invalidos del Ejército; la Sociedad de Veteranos de la Milicia Nacional; los parientes de las víctimas del Dos de Mayo; los Alcaldes de barrio; los Sres. Jefes y Oficiales del Ejército y Armada; los altos funcionarios del Estado; la Diputación provincial; y los Sres. Diputados y Senadores. Marcharán á continuación los Maceros del Ayuntamiento y la Corporación Municipal, que cerrará la comitiva; llevando su Presidente á la derecha al Excmo. Sr. Capitán general de Castilla la Nueva y Extremadura, Comandante en Jefe del primer Cuerpo de Ejército, y á la izquierda al Excmo. Sr. Comandante general de Artillería, terminando el cortejo con una columna de honor, compuesta de los Cuerpos de la guarnición.

Se dirigirá la comitiva por la calle Mayor, la de Ciudad Rodrigo, plaza de la Constitución, Arco y calle de Toledo hasta la Santa Iglesia Catedral, donde se celebrará misa solemne de Requiem, oficiando de pontifical el Ilmo. Sr. D.án, Gobernador eclesiástico de la diócesis S. P. Concluida ésta, pronunciará la oración fúnebre el Ilmo. Sr. D. Jaime Cardona, Obispo de Si6n, Procapellán Mayor de S. M. y Provicario general Castrense, y terminadas las exequias, volverá á dirigirse en movimiento la comitiva por el mismo cruce, dirigiéndose por la calle de Toledo, plaza de la Constitución, calles de Gerona, Atocha, Carretas, Puerta del Sol y calle de Alcalá al Prado, en donde se incorporará á la comitiva el Cabildo de Sres. Curas párrocos de esta capital, que se colocará delante de los Maceros del Ayuntamiento, hasta llegar al Campo de la Independencia, en el cual formarán las fuerzas destinadas al efecto; situándose la comitiva en derredor del monumento que guarda las cenizas de los héroes del Dos de Mayo, y cantándose en seguida un solemne responso.

Acto continuo la columna de honor hará las descargas de ordenanza, como en los funerales de Capitán general con mando en Jefe que fallece en plaza. Concluirá el acto con el desfile por delante del Monumento, de las tropas de Infantería, Caballería y Artillería del Ejército, que se hallarán formadas anticipadamente del modo que dispondrá el Excmo. Sr. Capitán general, Comandante en Jefe del primer Cuerpo de Ejército, de acuerdo con el Ayuntamiento.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1895. — Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS, Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem, En rústica.

DIRECCIÓN DEL CANAL DE ISABEL II.—ANUNCIADO en la GACETA y Diario oficial de Avisos de 6 y 5 del mes actual respectivamente el extravío de la certificación número 1.980 del libro X, importante cinco hectólitros, expedida á favor de D. Joaquín Oña, para que si en el término de cuarenta días, á contar desde esta fecha, no se presentare, quedará nula y sin ningún efecto, con lo demás allí prevenido; se avisa de nuevo á fin de que la persona que la tuviere en su poder se sirva entregarla en estas oficinas, calle de la Reina, núm. 27, cuarto principal.

Madrid 27 de Abril de 1895.—El Ingeniero Director, Luis José de Villademoros. X—2084

SANTOS DEL DIA

San Atanasio, Obispo y Doctor.

Cuarenta horas en la iglesia parroquial de Santa Cruz.

ESPECTÁCULOS

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las nueve.—Función 20 de abono.—Turno par.—(Moda).—Las dos Princesas. A las cuatro y media.—Marta. TEATRO DE LA PRINCESA.—A las nueve.—Función 16 de abono.—Turno par.—De Méjico á Villacorneja.—Nuestros patriotas.—El día de Difuntos (diálogo).—El candidato (estreno). A las cuatro y media.—El gavilán y la paloma (diálogo). De Méjico á Villacorneja.—Después del verano y El día de Difuntos (diálogos).—Seguidillas. TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Serie 7.ª.—Turno 1.º impar.—Por una cruz.—Los asistentes.—Meterse en honduras.—La rebótica. A las cuatro y media.—Turno 3.º par.—Por una cruz.—La rebótica.—La hija del barba. TEATRO DE APOLLO.—A las ocho y media.—Dolores.... de cabeza, ó el colegial atrevido.—El duo de la Africana.—El monaguillo.—Las campanas. A las cuatro y media.—Cádiz.—Tabardillo.—El monaguillo. TEATRO ESLAVA.—A las ocho y tres cuartos.—El Cura del regimiento.—La Czarina.—La flor de lis.—El tambor de granaderos. A las cuatro y media.—El moro Muza.—El Cura del regimiento.—El tambor de granaderos. GRAN CIRCO DE PARISH.—A las cuatro y media y ocho y media.—Dos grandes funciones; por la tarde dos importantes debuts nuevos en Madrid.—Léanse carteles. Entrada general, 50 céntimos. GRAN CIRCO DE COLON.—A las cuatro y media y ocho y tres cuartos.—Grandes funciones, en las que toman parte los principales artistas y celebridades. Por la noche, por vez primera, «Salita e Diceca de Leo», por la hermosa Mlle. Virginia Bo za. Entrada general, 50 céntimos.